

RESOLUCIONES CON RECOMENDACIÓN 2024

Recom.	Queja/ Exp.	Extracto	
1/2024	300/2023	Antecedentes	<p>Una mujer manifestó que su menor hijo cursa segundo grado en la Escuela Primaria “Melquiades Moreno”, el trece de abril de dos mil veintitrés, la docente titular del grupo lo dejó encerrado dentro del salón de clases cuando salieron al recreo, cerrando la puerta con llave y con la luz apagada. También señaló que a inicios del ciclo escolar la docente no le dio permiso de ir al baño motivo por el cual el niño hizo de sus necesidades fisiológicas en su ropa, y se enteró de la situación hasta que su hijo se lo comentó a la salida de clases. Los anteriores hechos se los comentó a la directora de la escuela quien le dijo que daría solución a esos temas, pero hasta la fecha de presentación de la queja no le había dado ninguna solución.</p>
		Derecho afectado	<p>Derecho al trato digno, a la seguridad e integridad personal y el interés de superior de la niñez.</p>
		Autoridades responsables	<p>Docente de segundo grado de la Escuela Primaria “Melquiades Moreno”, turno Matutino, Rocío Flores Delgadillo.</p>
		Resolución	<p>A la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Educación de Aguascalientes, se le recomendó iniciar procedimiento de investigación a la docente señalada como responsable.</p> <p>A la docente responsable se le recomendó apegar su actuación a las obligaciones y lineamientos establecidos en los artículos 3º y 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 y 73 de la Ley General de Educación; 74 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 17 y 18, del Acuerdo No. 96, de la Secretaría de Educación Pública, relativo a la organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias, para que sea más cuidadosa con las infancias e implementar las medias que sean necesarias para evitar repetición de los hechos violatorios de sus derechos humano</p> <p>A la directora de la Escuela Primaria Melquiades Moreno, se le recomendó supervisar el desempeño de sus docentes en cuanto al trato y cuidado que</p>

			<p>tienen con las niñas y niños de los que resguardan por sus actividades educativas.</p> <p>A la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se deje copia de la presente resolución en el expediente personal de la docente responsable con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio del menor quejoso.</p>
2/2024	226/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Un hombre manifestó que su menor hijo cursa el segundo año en la Escuela Primaria “José María Iglesias”, el veinticinco de mayo de dos mil veintidós un alumno del quinto grado agredió a su hijo con una patada en la nariz lo que ameritó que fuera atendido en una clínica. En el mismo mes de mayo el menor tuvo la necesidad de ir al baño por lo que le pidió papel a la docente, pero esta se lo negó con el argumento que el menor no llevó dicho artículo por lo que el niño se limpió con la mano, posteriormente el catorce de junio las autoridades escolares informaron a la madre del menor que éste último sufrió un accidente, pues uno de sus compañeritos le prensó con la puerta los dedos de la mano derecha lo que provocó que sangrada profusamente y se le desprendiera la yema del dedo medio, hecho que sucedió en ausencia de la docente del grupo. Las autoridades escolares omitieron solicitar la presencia de una ambulancia, pues fue la madre del menor quien lo trasladó a recibir atención médica.</p> <p>Derecho a la integridad y seguridad personal y al trazo digno.</p> <p>Directora y docente respectivamente de la Escuela Primaria “José María Iglesias”, Evelia Ramos Lupercio y Eva Lorena Arellano Rangel.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Educación Básica del Instituto de Educación de Aguascalientes, se le recomendó:</p> <p>Instruir a quien corresponda para que se implementen las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones legales, administrativas y cualquier índole, con la finalidad de que las y los docentes de la Escuela Primaria “José María</p>

		<p>Iglesias”, cumplan con las obligaciones previstas en los artículos 72 fracción II, 73 de la Ley General de Educación; 71 fracción II y 79 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 36 y 37 del Acuerdo número 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias.</p> <p>Girar instrucciones para que el personal directivo y docente de la Escuela Primaria implemente o adopte medidas de seguridad para que las áreas comunes del centro escolar, en especial el área de los sanitarios, se encuentren bajo supervisión, más aún cuando sean visitadas por el alumnado.</p> <p>Girar instrucciones al personal docente de educación básica para que tomen las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar dejar sin supervisión a los grupos escolares que tengan bajo su cuidado y con ello salvaguardar su integridad</p> <p>A las directora y docente señaladas como responsables se les recomendó:</p> <p>Cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción II, 73 de la Ley General de Educación; 71 fracción II y 79 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 36 y 37 del Acuerdo número 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, para que, en lo subsecuente, tomen las medidas necesarias que aseguren a las y los educandos la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física.</p> <p>A la directora señalada como responsable se le recomendó:</p> <p>Girar instrucciones al personal docente a su cargo para que tomen las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar dejar sin supervisión a los grupos escolares que tengan bajo su cuidado y con ello salvaguardar su integridad.</p> <p>A la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes, se recomendó:</p> <p>Girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de la directora y docentes</p>
--	--	---

			señaladas como responsables con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del menor quejoso.
3/2024	281/2022	Antecedentes	Una mujer manifestó que es docente en la Escuela Secundaria Técnica Número Uno, por lo que el director de la misma le informó que por fusión de grupos tendría que cambiar parte de su jornada laboral a otra escuela. La persona manifestó que en tal decisión no tomaron en cuenta sus circunstancias particulares como su diversidad funcional.
		Derecho afectado	Derecho a la igualdad y no discriminación
		Autoridades responsables	Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas, Leistner Vaquera Hernández y Director de la Escuela Secundaria Técnica Número Uno, Ernesto José Sierra Serna.
		Resolución	Al Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas y al Director de la Escuela Secundaria Técnica Número Uno, se les recomendó: Reconsiderar y analizar mediante una valoración adecuada sobre si la diversidad funcional de la quejosa le puede representar un obstáculo para desempeñar sus funciones de acudir a tres escuelas el mismo día, es decir, si es viable su readscripción a un tercer centro laboral y si se cumplieron los requisitos del artículo 21 del Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de trabajo. Implementar las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos, adoptando acciones legales, administrativas y de cualquier otra índole para que las autoridades y docentes implementen acciones positivas a favor de las personas con discapacidad y velen por el respeto y cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación que prevé el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4/2024	320/21	Antecedentes	Una mujer mayor de edad manifestó que el veinte de octubre de dos mil veintiuno aproximadamente a las once de la noche al encontrarse en su domicilio fu objeto de agresiones físicas por parte de dos

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Integridad personal</p> <p>Integrantes operativas de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Martha Estela Ávalos Loera y Laura Puga Padilla.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar con amonestación a las autoridades señaladas como responsables. Asimismo, recordarles por escrito en todo momento debe ser apegada a la legalidad.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución con recomendación al expediente personas de las autoridades señaladas como responsables para dejar constancia de la violación a los derechos humanos de la quejosa.</p> <p>A las dos oficiales señaladas como autoridades responsables, se les recomendó al hacer uso de la fuerza lo realicen conforme está reglamentado en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en el Código Municipal de Aguascalientes.</p>
5/2024	162/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p>	<p>Un hombre manifestó que el ocho de mayo de dos mil veintidós fue detenido por personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes cuando caminada rubo a la “plaza de armas” y cuando fue puesto a disposición del Juez Cívico, este lo sancionó sin que asentara en el documento de determinación de situación jurídica las razones o motivos por los cuales consideró infringió el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Derechos a la libertad personal y a la legalidad</p> <p>Juez Cívico adscrito a la Dirección de Juzgados Cívicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de</p>

		Resolución	<p>Aguascalientes, Lic. Cuauhtémoc Ramos Escobedo.</p> <p>Oficial de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Gabriel Padilla Víctor</p> <p>Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó:</p> <p>Instruir a quien corresponda para que implementen las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos.</p> <p>Exhortar al policía señalado como autoridad responsable para que apegue su actuación a lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Federal y se abstenga de ordenar o realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos previstos en la ley,</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos se le recomendó:</p> <p>Verificar que la actuación de las y los Jueces Cívicos, en específico del Juez señalad como autoridad responsable cumplan con lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Federal al determinar la situación jurídica de las personas infractoras por lo que deberán establecer las razones o motivos por los cuales consideran que la conducta se adecuó a la falta administrativa.</p> <p>Exhortar al Juez señalado como autoridad responsable para que al momento de resolver la situación jurídica de las personas que ponga a su disposición apegue su actuación al artículo 16 Constitucional.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes se le recomendó:</p> <p>Agregar copia de la resolución con recomendación a expediente personal del oficial de policía señalado como autoridad responsable para que quede constancia de la violación a los derechos humanos del quejosos.</p>
--	--	------------	--

			<p>Al Juez Cívico señalado como autoridad responsable se le recomendó:</p> <p>Al resolver la situación jurídica de las personas que le son puestas a disposición, asiente en el documento correspondiente las razones o motivos de sus determinaciones conforme el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Federal.</p> <p>Al oficial de policía señalado como autoridad responsable se le recomendó:</p> <p>Al realizar la detención de una persona verifique que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Federal.</p> <p>Al poner a disposición de las o los Jueces Cívicos especifique de manera detallada los hechos que motivaron su detención.</p>
6/2024	207/2023	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>Una mujer transexual manifestó que el dieciocho abril de dos mil veintitrés reportó a los servicios de emergencia el acto de discriminación del que fue objeto por parte de una enfermera de una Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que solicitó la presencia policial. Al lugar arribó un elemento de la Policía Municipal de Aguascalientes, quien al entrevistarse se refirió a ella en género masculino, pese a que en varias ocasiones la quejosa le dijo que se dirigiera a ella en género femenino, pues se identificaba como mujer.</p> <p>Derechos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Enrique Rodríguez de Jesús.</p> <p>A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó:</p> <p>Girar instrucciones a quien corresponda, para que el personal adscrito a esa corporación se refiera a las personas de acuerdo a la identidad de género que hayan adoptado, ya que en la mayoría de los casos es visible desde un primer momento percibir</p>

			<p>sí han adoptado el género de mujer o el género de hombre por las características de la vestimenta, los manierismos y las modificaciones corporales.</p> <p>Capacitar al policía señalado como autoridad responsable en materia de derechos humanos para la población LGBTTTIQ+, en particular de la población trans, sus derechos y las obligaciones que como persona servidora pública tiene de respetarlas.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes se le recomendó:</p> <p>Agregar copia de la resolución con recomendación al expediente personal del policía señalado como autoridad responsable para que quede constancia de la violación a los derechos humanos de la quejosa.</p> <p>Al oficial de policía señalado como autoridad responsable se le recomendó:</p> <p>Realizar una disculpa por escrito a la quejosa por la afectación a sus derechos humanos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación por identidad de género, en la que se comprometiera a reconocer el género de las personas.</p> <p>Apegar su actuación a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción V de la Ley General de Víctimas y 6 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que se refieren a que una de las directrices que deben cumplir las personas servidoras públicas es la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.</p>
7/2024	243/2022	Antecedentes	<p>Una mujer manifestó que el siete de junio de dos mil veintidós acudió a la Fiscalía General del Estado para informarse sobre el avance de una carpeta de investigación en la que aparece como víctima, en ese acto la persona titular de la Unidad de Trámite Común de la Dirección General de Investigación del Delito no reconoció su identidad de género de mujer transexual al dirigirse a ella en género masculino.</p>

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>Derechos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Titular de la Unidad de Trámite Común de la Dirección General de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, Lic. Marisol Macías Ojeda.</p> <p>A la persona titular de la Fiscalía General del Estado se le recomendó:</p> <p>Girar instrucciones a quien corresponda, para que el personal adscrito a esa institución se refiera a las personas de acuerdo a la identidad de género que hayan adoptado, ya que en la mayoría de los casos es visible desde un primer momento percibir si han adoptado el género de mujer o el género de hombre por las características de la vestimenta, los manierismos y las modificaciones corporales.</p> <p>Capacitar a la persona señalada como autoridad responsable en materia de derechos humanos para la población LGBTTTIQ+, en particular de la población trans, sus derechos y las obligaciones que como persona servidora pública tiene de respetarlas.</p> <p>A la servidora pública señalada como autoridad responsable se le recomendó:</p> <p>Realizar una disculpa por escrito a la quejosa por la afectación a sus derechos humanos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, en la que se comprometa a reconocer el género que adopten las personas.</p> <p>Apegar su actuación a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción V de la Ley General de Víctimas y 6 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que se refieren a que una de las directrices que deben cumplir las personas servidoras públicas es la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.</p>
--	--	--	--

8/2024	7/2020	Antecedentes	<p>Un hombre manifestó que fue detenido por personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, los hechos sucedieron cuando se encontraba realizando aseo en una casa que les dejó como herencia su padre a él y a su hermana, que está última fue quien lo reportó con la policía porque supuestamente la agredió física y verbalmente ese día. Durante su traslado al centro de detención la oficial de policía iba fumando dentro de la patrulla, lo que molestó al quejoso. Previo a que el oficial de policía lo pusiera a disposición de la autoridad competente le tomó fotografías con un teléfono celular sin que le solicitara su consentimiento y una vez que fue puesto a disposición del Juez Cívico permaneció aproximadamente diecisiete horas sin que le permitieran realizar una llamada telefónica, tampoco le dieron su medicamento, pues está enfermo de diabetes y sin que le proporcionaran alimentos en el tiempo de detención. De igual forma el médico en turno en ningún momento lo revisó y el Juez tampoco le informó el tiempo que iba permanecer detenido. Manifestó que el área de separos esta sucia por lo que desprende un olor muy desagradable, además de que también las cobijas que les proporciona a las personas detenidas están sucias y huelen mal.</p>
		Derecho afectado	Derecho a la libertad personal, a la seguridad jurídica, al trato digno y a la protección de la salud.
		Autoridad responsable	Oficiales de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, María del Carmen Andrade Esparza y Adolfo Sánchez Vanegas; Juez cívico de la Dirección de Juzgados Cívicos, Lic. Juan de Dios Honorato Salazar y médico adscrito a la Dirección de Juzgados Cívicos, Dr. Francisco Ortiz Rodríguez.
		Resolución	<p>Al Secretario de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se le recomendó conminar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables para evitar las repetición de los hechos violatorios de los derechos humanos, para que velen por la libertad e integridad personal de las personas detenidas y reciban un trato digno.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la</p>

		<p>Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó iniciar investigación en contra de los oficiales de policía señalados como autoridades responsables por la violación al derecho a la libertad personal del quejoso y en su momento consigne el expediente a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que substancie el procedimiento respectivo.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó girar las instrucciones para que se deje copia de la resolución en el expediente de los servidores públicos señalados como autoridades responsables.</p> <p>A los oficiales de policía señalados como autoridades responsables se les recomendó cumplir con las obligaciones de abstenerse de detener a las personas cuando no se reúnan los requisitos a los que se refieren los artículos 14 y 16 constitucionales.</p> <p>Al secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó:</p> <p>Realizar acciones para que el personal de la Dirección de Juzgados Cívicos cumpla las obligaciones de que, en el documento de determinación jurídica de la persona detenida, se haga constar que se informó sobre su derecho a una llamada telefónica y si la persona decidió o no hacer uso de esa llamada.</p> <p>Realizar acciones para que el personal médico de la citada Dirección cumpla las obligaciones de brindarle atención médica a las personas detenidas, siendo una de esas acciones que el medico de turno ponga las notas correspondientes en los certificados médicos de ingreso y egreso, cuando a la persona detenida le toque ingerir medicamento y tenga acceso a dicho medicamento.</p> <p>Realizar acciones para que el personal de la citada Dirección al que legalmente le competa, cumpla las obligaciones de brindarle alimentos tres veces al día a las personas detenidas y se elaboré la bitácora correspondiente con los datos de la persona</p>
--	--	--

		<p>detenida, en la que aparezca el día, la hora y que alimentos se le proporcionaron durante su detención, si fue desayuno, comida o cena y si se le hizo efectivo ese derecho.</p> <p>Gestione o promueva lo necesario para reformar el artículo 27 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva del Municipio de Aguascalientes, para suprimir de dicha disposición el término de 12 horas a partir de que la persona quede detenida para que se le suministren alimentos.</p> <p>Al Director de Juzgados Cívicos antes de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó:</p> <p>Instruir a los Jueces Cívicos para que en el documento donde se determine la situación jurídica de la persona detenida se haga constar que se informó el derecho que tiene de realizar una llamada telefónica y se asiente en la bitácora correspondiente si la persona decidió o no hacer la llamada telefónica.</p> <p>Realice acciones para que los médicos adscritos a la citada Dirección cumplan con sus obligaciones de brindarle atención médica a las personas detenidas, siendo una de las acciones que el medico de turno ponga la nota que a la persona detenida le toca medicamento y se lo informe al Juez para que este ordene se realicen las acciones correspondientes para que la persona tenga acceso a su medicamento.</p> <p>Le recuerde al médico señalado como autoridad responsable, a todo el personal médico y a todas las personas receptoras de personas detenidas, que éstas últimas reciban un trato digno durante el tiempo de su detención.</p> <p>Instruir a los Jueces Cívicos para que se haga efectivo el derecho de las personas detenidas a recibir alimento durante el cumplimiento de su arresto, los cuales proporcionara la autoridad municipal tres veces al día, y se asiente en una bitácora si la persona decidió o no recibir dichos alimentos.</p> <p>Recuerde a todo su personal de la Dirección de Juzgados Cívicos tratar con dignidad y respeto de</p>
--	--	--

			los derechos humanos a todas las personas usuarias de sus servicios. Y gestione que las cobijas que usan las personas detenidas estén siempre limpias y en condiciones de uso.
9/2024	64/2922	Antecedentes	Un hombre narró que en el mes de junio de dos mil veintiuno acudió a la Fiscalía General del Estado en compañía de otra persona a la que habían denunciado para aclarar la situación, pues la denuncia tenía relación con un contrato de comodato que había hecho con la persona que acompañó, pero el ministerio Público encargado de la investigación se negó a atenderles señalando que la carpeta era confidencial. En el mes de octubre del mismo año lo citaron para que llevar un libro de actas de una universidad para hacerle un peritaje, al llegar el Ministerio público se quedó con el libro, el quejoso acudió en tres o cuatro ocasiones para preguntar por el libro, pero el Ministerio Público no le respondió y lo trató mal. En veinticinco de febrero de dos mil veintidós lo citaron a una diligencia, sin embargo, la misma fue atendida por el secretario del Ministerio Público, pues éste último no estaba presente, además la diligencia no era para lo que lo habían citado y lo quisieron obligar a firmar un documento.
		Derecho afectado	Certeza, legalidad y seguridad jurídica.
		Autoridad responsable	Agente del Ministerio Público, Lic. Diego Hernández García Rojas; Secretario, Luis Adrián Luevano Ramos, ambos adscritos a la Unidad de Trámite Común de la Fiscalía General del Estado.
		Resolución	A la persona titular de la Dirección de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado se le recomendó realizar los procedimientos conducentes en los que se analice la legalidad del actuar de un Ministerio Público y su Secretario en una diligencia que se realizó el veinticinco de febrero de dos mil veintidós dentro de una carpeta de investigación, pues el primero firmó e hizo contar actuaciones en las que en su informe reconoció no haber estado presente y en cuanto al secretario reconoció desahogar diligencias con ausencia del Ministerio Público. Al Ministerio público señalado como autoridad responsable se le recomendó apegar su actuación a los artículos 131 fracciones I y XXIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como a

			<p>los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.</p> <p>A un Secretario del Ministerio Público señalado como autoridad responsable se le recomendó apegar su actuación a los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y al artículo 16 de la Constitución Federal.</p>
--	--	--	--